

los precios de los dize, que pudiendo vender
se a cinquenta y ocho. cada arroba,
en favor de los propios Arrieros, se compran
a sesenta, de los Abastecedores, p. la suplico.
La Condicion que para la venta p. ma-
yor de ban estos Traficantes depositar.
su Tenero, y hazerla, en una que se
llama donfo, que ni a un lo parese:
Tambien padesen el perjuicio, a de mar-
de obligarlos, a la misma donfo pa-
ra su venta p. medida mayor, los Tra-
ficantes de vino, el no permitir, se
vendan p. medio Quarteron, como si en
alguna Persona recibiese facultad de
derogar la R. Ordena en que se permi-
te la venta p. mayor, y a un sin supe-
sion a Desturao, que aqui suplen los
Suplicantes; vease quien a dudado si
el medio Quarteron esta, o no, compren-
dido, en la medida mayor. Solo el no-
omitir medio los Abastecedores para ser
unicos en la venta de los Teneros, pue-
de aluinar la venta para que no
adibientan, que en donca, Cartaz. y ob-
bre todo la Capital de la Provincia, Ciu-
dad de Murcia, que como tal, da nor-
ma de los Pesos, y medidas, a todas las
Doblariones de su Reyno, y ser cierto q.
las Tres Ciudades mencionadas, en donde
están Administrados estos Ramos por